

5964

81/11714

Julio 9/52

Res aprob. del contrato sus-
crito entre el Estado Dom.
y la Compañía Eléctrica de
Santo Dgo. C. por A., por me-
dio de la cual la segunda
vende al primero en la
suma de R.D. 669,775.27,
la empresa del Acueducto
llamado de Santiago y
Moca. -

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 10 de 1952.-

4018

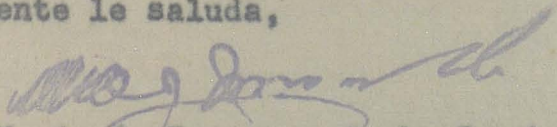
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 02535, de fecha 9 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., por medio del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669,775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

8/1/117-15



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio del 1952

02535

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Contrato por el cual la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., vende al Estado Dominicano la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, por la suma de RD\$669.775.27.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

61/11714



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 81 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargatzis, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669.775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca.

RESUMEN:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 17 del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargatzis, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669.775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:- Entre la República Dominicana, representada por el Señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Agrimensor Miguel A. Dargatzis, Cédula No. 5469, serie Ira., sello renovado para el año en curso No. 16 y el señor Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, sello renovado para el año en curso No. 231, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 5 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamará el GOBIERNO, de una parte; y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., debidamente representada por su Administrador General, señor Philip de Bulnes, mayor de edad, inglés, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 54954, serie Ira., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 122, domiciliado y resi-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA 10da 1912
REGISTRADA con el Número 10331
en el folio 10 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 12
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 12 de Julio 1912

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

dente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1ro.- La Compañía, le vende, cede y traspasa al Gobierno todos los bienes corporales e incorporales, que a elle le pertenecen y que constituyen la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, integrada por los derechos y cosas siguientes:

1.- Un equipo para bombear y filtrar agua del río Yaque del Norte a los filtros tanques del dicho acueducto, descrito en el inventario número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo, y sus edificaciones, instaladas en una porción de terreno de una extensión superficial de aproximadamente 13,224 metros cuadrados, comprendida dentro de una porción mayor de terreno que es propiedad de la Compañía, la cual fué adquirida del Estado Dominicano al amparo del contrato intervenido en fecha 17 de agosto del año 1929, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 1127 de fecha 8 de mayo del mismo año 1929, publicada en la Gaceta Oficial No. 4130, junto con la propiedad de la dicha porción del indicado solar indicado en el plano número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo.

2.- Dos cisternas para almacenamiento de las dichas aguas, conjuntamente con el terreno donde se encuentran instaladas, esto es, una porción de terreno de 47 tareas y 36 décimas de tarea ubicadas en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar denominado Rincón Largo, antiguamente San Diego, de la cual es dueña la Compañía por haberla adquirido del Estado Dominicano, según el contrato intervenido en fecha 17 de agosto de 1929, precedentemente descrito.

3.- Una red de canalizaciones, señaladas en el plano número dos (2) adjunto, para la conducción y la distribución de las dichas aguas en la antes citada ciudad de Santiago de los Caballeros, junto con todos sus anexos, y con el derecho de ocupación precaria de los terrenos en que están instaladas las dichas canalizaciones y sus anexos, según los dichos derechos resultan del contrato del 17 de agosto del 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de Mayo 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6331

en el folio 76 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 _____

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y la Compañía
Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

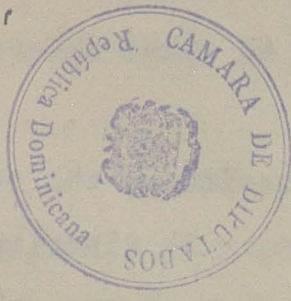
PAG. 3

4.- Una tubería, con sus anexos, instalada entre las dichas ciudades de Santiago de los Caballeros y la de Moca, en la carretera Duarte, señalada en el adjunto plano número tres (3), con el derecho a la ocupación precaria de los terrenos que ocupan, según esos derechos resultan del Contrato del 17 de agosto de 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de mayo de 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.

5.- Un tanque de acero para el almacenamiento de las aguas conducidas desde la antes dicha ciudad de Santiago de los Caballeros a la también antes dicha ciudad de Moca, por la tubería arriba descrita, instalado en la ciudad de Moca, conjuntamente con una porción de terreno donde dicho tanque se encuentra actualmente instalado, de una extensión superficial de 2,232 metros cuadrados, comprendida dentro de una extensión mayor que corresponde a la Compañía en la Manzana No. 179 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Moca, según resulta para la Compañía en derecho de propiedad sobre la indicada porción de terreno, del Contrato de cesión gratuita o donación intervenido entre la Común de Moca y la Compañía, en fecha 8 de abril de 1930, quedando sujeta, por lo tanto, la presente transferencia de esa porción de terreno, a los riesgos a que la Compañía se encuentra sometida, derivados o que puedan derivarse del saneamiento Catastral de la precitada manzana No. 179, o de cualquier otra causa, quedando liberada la Compañía, consecuencialmente, de la delegación de garantía que en principio corresponde a todo vendedor de inmuebles. La dicha porción se describe en el plano número cuatro (4) que se anexa al presente contrato.

6.- Una red de canalizaciones, con sus anexos, señalada en el plano número cinco (5) adjunto, para la distribución de las dichas aguas en la antes dicha ciudad de Moca, con el derecho de ocupación precaria de los terrenos en que se encuentran instaladas, según ese derecho resulta del contrato del 17 de agosto del 1929 precedentemente descrito.

7.- Los materiales y efectos, destinados al mantenimiento de los equipos de la dicha empresa, indicados en el inventario adjunto.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 1912

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y la Compañía
Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG. 4

8.- Los derechos y las obligaciones que para la Compañía resultan del Contrato-Concesión del 17 de agosto de 1929 precedentemente descrito.

9.- Los derechos y las obligaciones que para la compañía resultan de los contratos con los consumidores de las aguas del dicho acueducto.

Art. 2.- El Gobierno declara tener examinados los bienes vendidos de conformidad con este contrato, y que los acepta en el estado en que se encuentran, renunciando a toda acción que en su provecho resulte por vicios existentes en los mismos.

Art. 30.- Esta venta ha sido convenida por el precio de RD\$689,775.27 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS), moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Los trabajos de extensiones, ampliaciones u otras mejoras a los acueductos de Moca y Santiago, que lleguen a ser necesarios en virtud de las concesiones contractuales de la Compañía, serán atendidos directamente por la Dirección General de Acueductos por su exclusiva cuenta y riesgo a partir de la fecha del presente contrato.

Art. 50.- El precio a que se refiere el artículo 30. de este contrato, le será pagado totalmente por el Gobierno a la Compañía, en las oficinas de ésta en esta ciudad, dentro de los primeros sesenta días del año 1953, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante giro expedido a favor de la Compañía contra The National City Bank of New York por el Banco de Reservas de la República Dominicana; o, a opción del Gobierno, en pesos y centavos de la República Dominicana, al tipo de cambio entonces existente entre el dolar norteamericano y el peso dominicano, mediante cheque de administración, a favor de la Compañía, del dicho Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 60.- La propiedad de la cosa vendida no quedará adquirida por el Gobierno sino una vez que el pago de su precio, según lo estipulado en el artículo anterior, 50., de este contrato, hubiere sido efectuado en la forma y fecha que en dicho artículo se indica. Mediante esa adquisición, el Gobierno entra de pleno derecho en la posesión, explotación y disfru-



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

DEL 19

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y la Compañía
Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG. 5

te de la empresa, y asume los gastos y los riesgos en ella inherentes, sin excluir los que se derivan de los contratos de trabajos de los empleados y obreros que en ella presten servicios.

Art. 78.- La falta del pago del precio de la compra, en la cuantía, forma y fecha antes indicadas, comporta de pleno derecho la rescisión de este contrato, sin necesidad de previa puesta en mora.

Art. 80.- La Compañía conviene en suministrarle al Gobierno, para el funcionamiento del equipo de bombeo de las aguas del río Yaque del Norte a los filtros y tanques del acueducto instalados en la antes dicha ciudad de Santiago de los Caballeros, toda la corriente eléctrica que necesite a la siguiente tarifa:

\$1.60 por kilovatio de demanda máxima por mes, más el valor de la energía consumida mensualmente de acuerdo con los siguientes precios:

\$0.015 por kilovatio hora por los primeros 25,000 kilovatios horas consumidos por mes;

\$0.01 por kilovatio hora por toda la energía que sobrepase de 25,000 kilovatios hora consumidos por mes.

Tanto la demanda máxima como el ajuste de las tarifas por variaciones en el precio del combustible, regirán de acuerdo con las prescripciones del Artículo 11 del Contrato-Concesión de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., de acuerdo con la Resolución No. 1214 del Poder Ejecutivo publicada en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946.

Art. 90.- El Gobierno permita, sin cargo para la Compañía, seguir utilizando el dispositivo para enfriamiento existente en el momento de la entrega de las instalaciones, en el entendido que ello no constituirá obligación por parte del Gobierno, pudiendo, por tanto, descontinuarse este servicio en caso de que el Gobierno modifique, cambie, o sustituya el actual sistema de suministro de agua. Las aguas empleadas para el sistema cerrado de enfriamiento de los motores instalados y por instalarse



LEGISLATURA

REGISTRADA por el Número

DEL 19

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.-

PAG 3

en la Planta Eléctrica de la Compañía en Santiago, serán suministradas por el Gobierno mediante tarifa por contador para esta clase de servicio.

Art. 10.-Queda expresamente entendido entre las partes que la disminución que la Compañía le ha consentido al Gobierno mediante este contrato en el precio por el que adquiere la antes dicha empresa de acueducto no habrá de servir como precedente para disminuir la base de estimación de las demás empresas de utilidad pública de la Compañía en el caso de que el Gobierno ejerza respecto de éstas la opción de compra que adquirió en razón de lo estipulado en el artículo 19 del Contrato-Concesión intervenido entre las partes en fecha 5 de julio de 1946, publicado en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946.

Art. 11.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952). (Firmados).-
 POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA: Miguel A. Dargatzis y Jaime A. Cuerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Administrador General de Bienes Nacionales, respectivamente. POR LA COMPAÑIA ELÉCTRICA DE SANTO DOMINGO C. POR A.-Philip de Bulnes, Presidente y Admor. General.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 102 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Miguel A. Dargatzis
 Miguel A. Dargatzis

Philip de Bulnes
 Philip de Bulnes

Parririo Herrera.

Rafael Ginebra Hernández.



1^a
LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 71 del Libro Letra 52 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Chad Trujillo R. D. de Julio 19 52

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26636

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de julio de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 4017 de fecha 10 de julio en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669,775.27 la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, ha sido promulgada el 15 del corriente, y registrada con el Núm. 3344.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
am/pr

P/1/12303

4017

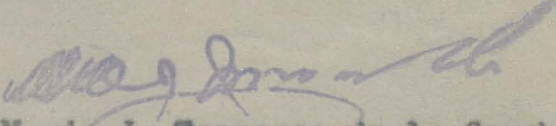
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 10, de 1952.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., por medio de la cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669,775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12302



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669.775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca,

RESUELVE :

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 17 del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669,775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO: Entre la República Dominicana, representada por el Señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Agrimensor Miguel A. Dargam, Cédula No. 5469, serie Ira., sello renovado para el año en curso No. 16 y el señor Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, sello renovado para el año en curso No. 281, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 5 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamará el GOBIERNO, de una parte; y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., debidamen-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

19^a LEGISLATURA *Ord. de 195 2*
 REGISTRADA AL No. *1667 2*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votado por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineas.....
 Ciudad Trujillo, *19* de *Junio* 195 *2*
H. E. Navarrete
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG.

2

te representada por su Administrador General, señor Philip de Bulnes, mayor de edad, inglés, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 54954, serie Ira., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 122, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente,:

Art. 1ro. La Compañía, le vende, cede y traspasa al Gobierno todos los bienes corporales e incorporales, que a ella le pertenecen y que constituyen la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, integrada por los derechos y cosas siguientes:

1.- Un equipo para bombear y filtrar agua del río Yaque del Norte a los filtros tanques del dicho acueducto, descrito en el inventario número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo, y sus edificaciones, instaladas en una porción de terreno de una extensión superficial de aproximadamente 13,224 metros cuadrados, comprendida dentro de una porción mayor de terreno que es propiedad de la Compañía, la cual fué adquirida del Estado Dominicano al amparo del contrato intervenido en fecha 17 de agosto del año 1929, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 1127 de fecha 8 de mayo del mismo año 1929, publicada en la Gaceta Oficial No. 4130, junto con la propiedad de la dicha porción del indicado solar indicado en el plano número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo.

2.- Dos cisternas para almacenamiento de las dichas aguas, conjuntamente con el terreno donde se encuentran instaladas, esto es, una porción de terreno de 47 tareas y 36 décimas de tarea ubicadas en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar denominado Rincón Largo, antiguamente San Diego, de la cual es dueña la Compañía por haberla adquirido del Estado Dominicano, según el contrato intervenido en fecha 17 de agosto de 1929, precedentemente descrito.

3.- Una red de canalizaciones, señaladas en el plano número dos (2) adjunto, para la conducción y la distribución de las dichas



19.ª LEGISLATURA *Boletín* de 195 *2*

REGISTRADA AL No. *1667*

en el folio *53* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dieste*

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

Cada T. *195* *2*

A. G. J. J. J. J.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Cia. Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

PAG.

3

aguas en la antes citada ciudad de Santiago de los Caballeros, junto con todos sus anexos, y con el derecho de ocupación precaria de los terrenos en que están instaladas las dichas canalizaciones y sus anexos, según los dichos derechos resultan del contrato del 17 de agosto del 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de mayo de 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.

4.- Una tubería, con sus anexos, instalada entre las dichas ciudades de Santiago de los Caballeros y la de Moca, en la carretera Duarte, señalada en el adjunto plano número tres (3), con el derecho a la ocupación precaria de los terrenos que ocupan, según esos derechos resultan del Contrato del 17 de agosto de 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de mayo de 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.

5.- Un tanque de acero para el almacenamiento de las aguas conducidas desde la antes dicha ciudad de Santiago de los Caballeros a la también antes dicha ciudad de Moca, por la tubería arriba descrita, instalado en la ciudad de Moca, conjuntamente con una porción de terreno donde dicho tanque se encuentra actualmente instalado, de una extensión superficial de 2,232 metros cuadrados, comprendida dentro de una extensión mayor que corresponde a la Compañía en la Manzana No. 179 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Moca, según resulta para la Compañía en derecho de propiedad sobre la indicada porción de terreno, del Contrato de cesión gratuita o donación intervenido entre la Común de Moca y la Compañía, en fecha 8 de abril de 1930, quedando sujeta, por lo tanto, la presente transferencia de esa porción de terreno, a los riesgos a que la Compañía se encuentra sometida, derivados o que puedan derivarse del saneamiento Catastral de la precitada Manzana No. 179, o de cualquier otra causa, quedando liberada la Compañía, consecuentemente, de la delegación de garantía que en principio corresponde a todo vendedor de inmuebles. La dicha porción se describe en el plano número cuatro (4) que se anexa al presente contrato.

6.- Una red de canalizaciones, con sus anexos, señalada en el

19- LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 1662

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Justicia 1953

J. R. Santos

Jefe de las Oficinas del Senado



plano número cinco (5) adjunto, para la distribución de las dichas aguas en la antes dicha ciudad de Moca, con el derecho de ocupación precaria de los terrenos en que se encuentran instaladas, según ese derecho resulta del contrato del 17 de agosto del 1929 precedentemente descrito.

7.- Los materiales y efectos, destinados al mantenimiento de los equipos de la dicha empresa, indicados en el inventario adjunto.

8.- Los derechos y las obligaciones que para la Compañía resultan del Contrato-Concesión del 17 de agosto de 1929 precedentemente descrito.

9.- Los derechos y las obligaciones que para la compañía resultan de los contratos con los consumidores de las aguas del dicho acueducto.

Art. 2º.- El Gobierno declara tener examinados los bienes vendidos de conformidad con este contrato, y que los acepta en el estado en que se encuentran, renunciando a toda acción que en su provecho resulte por vicios existentes en los mismos.

Art. 3o.- Esta venta ha sido convenida por el precio de RD\$669,775.27 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS), moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 4o.- Los trabajos de extensiones, ampliaciones u otras mejoras a los acueductos de Moca y Santiago, que lleguen a ser necesarios en virtud de las concesiones contractuales de la Compañía, serán atendidos directamente por la Dirección General de Acueductos por su exclusiva cuenta y riesgo a partir de la fecha del presente contrato.

Art. 5o.- El precio a que se refiere el artículo 3o. de este contrato, le será pagado totalmente por el Gobierno a la Compañía, en las oficinas de ésta en esta ciudad, dentro de los primeros sesenta días del año 1953, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante giro expedido a favor de la Compañía contra The Natio-

19^o LEGISLATURA Abril de 1952
REGISTRADA AL No. 1662 P

en el folio 53 del libro letra

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 51 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de Julio 1952

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



nal City Bank of New York por el Banco de Reservas de la República Dominicana; o, a opción del Gobierno, en pesos y centavos de la República Dominicana, al tipo de cambio entonces existente entre el dólar norteamericano y el peso dominicano, mediante cheque de administración, a favor de la Compañía, del dicho Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 6o.- La propiedad de la cosa vendida no quedará adquirida por el Gobierno sino una vez que el pago de su precio, según lo estipulado en el artículo anterior, 5o., de este contrato, hubiere sido efectuado en la forma y fecha que en dicho artículo se indica. Mediante esa adquisición, el Gobierno entra de pleno derecho en la posesión, explotación y disfrute de la empresa, y asume los gastos y los riesgos en ella inherentes, sin excluir los que se deriven de los contratos de trabajos de los empleados y obreros que en ella presten servicios.

Art. 7o.- La falta del pago del precio de la compra, en la cuantía, forma y fecha antes indicadas, comporta de pleno derecho la rescisión de este contrato, sin necesidad de previa puesta en mora.

Art. 8o.- La Compañía conviene en suministrarle al Gobierno, para el funcionamiento del equipo de bombeo de las aguas del río Yaque del Norte a los filtros y tanques del acueducto instalados en la antes dicha ciudad de Santiago de los Caballeros, toda la corriente eléctrica que necesite a la siguiente tarifa:

\$1.80 por kilovatio de demanda máxima por mes, más el valor de la energía consumida mensualmente de acuerdo con los siguientes precios:

\$0.015 por kilovatio hora por los primeros 25,000 kilovatios horas consumidos por mes;

\$0.01 por kilovatio hora por toda la energía que sobrepase de 25,000 kilovatios hora consumidos por mes.

Tanto la demanda máxima como el ajuste de las tarifas por variaciones en el precio del combustible, regirán de acuerdo con las prescripciones del Artículo 11 del Contrato-Con-



19: LEGISLATURA *Ord. de 1952*
 REGISTRADA AL No. *1467*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *sete*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *de Septiembre 1952*
 Jefe de las Oficinas del Senado

cesión de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., de acuerdo con la Resolución No. 1214 del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946.

Art. 9o.- El Gobierno permitirá, sin cargo para la Compañía, seguir utilizando el dispositivo para enfriamiento existente en el momento de la entrega de las instalaciones, en el entendido que ello no constituirá obligación por parte del Gobierno, pudiendo, por tanto, discontinuarse este servicio en caso de que el Gobierno modifique, cambie, o sustituya el actual sistema de suministro de agua. Las aguas empleadas para el sistema cerrado de enfriamiento de los motores instalados o por instalarse en la Planta Eléctrica de la Compañía en Santiago, serán suministradas por el Gobierno mediante tarifa por contador para esta clase de servicio.

Art. 10.- Queda expresamente entendido entre las partes que la disminución que la Compañía le ha consentido al Gobierno mediante este contrato en el precio por el que adquiere la antes dicha empresa de acueducto no habrá de servir como precedente para disminuir la base de estimación de las demás empresas de utilidad pública de la Compañía en el caso de que el Gobierno ejerza respecto de éstas la opción de compra que adquirió en razón de lo estipulado en el artículo 19 del Contrato-Concesión intervenido entre las partes en fecha 5 de julio de 1946, publicado en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946.

Art. 11.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952).- Firmados): POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA: Miguel A. Dargam y Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Administrador General de Bienes Nacionales, respectivamente. POR LA

119^o LEGISLATURA Ord. 1953

REGISTRADA AL No. 1667

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... folios

hoy escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Cuad. Trilla..... de Julio 1953

A. E. Sauter

Jefe de las Oficinas del Senado



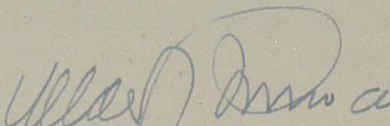
COMPANIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO C. POR A. : Philip de Bulnes, Presidente y Admor. General.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

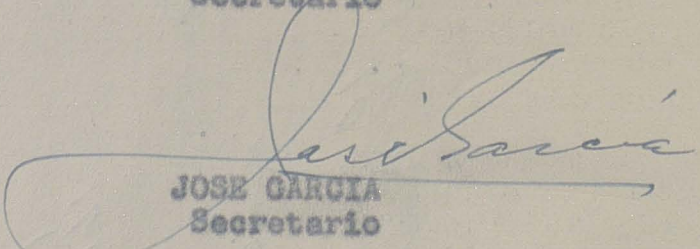
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Rafael Cinebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

19- LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *16672*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado

y consta de..... *diez*

folios escritos en máquina p razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *10* de *Julio* 1952

M. E. Davila

Ido de las Oficinas del Senado

